

POSLIMINIO Y POMERIO: UNA PROPUESTA DE ANÁLISIS CONJUNTO PARA SUS APLICACIONES FILOSÓFICAS CONTEMPORÁNEAS

JESÚS PÉREZ CABALLERO

Profesor-investigador CONAHCYT, El Colegio de la Frontera Norte (Tamaulipas, México)

RESUMEN: Dos instituciones de la antigua Roma, el derecho de posliminio (*ius postliminii*) y el pomerio (*pomerium*) presentan rasgos para entender ideas sobre el enemigo, la guerra o las diferencias entre ciudadano y persona. En este artículo, tras analizar las características de ambas instituciones, explico qué utilidad tienen para pensar algunas discusiones político filosóficas contemporáneas. Para ello, propongo una serie de parámetros según la condición de ciudadano y no ciudadano, y persona humana y persona no humana, por un lado, y los estatus de vivo y muerto, por otro.

PALABRAS CLAVE: posliminio; pomerio; guerra; ciudadanía; personalidad.

Postliminium and pomerium: A proposal of analysis for their contemporary philosophical applications

ABSTRACT: Two institutions of the ancient Rome, the *ius postliminii* and the *pomerium*, show some features that could help to understand the condition of enemy, the nature of war or the differences between citizenship and personality. After an analysis of the key features of both Roman institutions, it is explained how useful they are for thinking about some contemporary philosophical political discussions. To do this, some parameters are proposed, according to the condition of citizenship and non-citizenship, and human personality and non-human personality; and the status of being alive or dead.

KEY WORDS: Postliminium; Pomerium; War; Citizenship; Personality.

INTRODUCCIÓN

En este artículo estudio los denominados derecho de posliminio (*ius postliminii*) y pomerio (*pomerium* o *pomoerium*), conceptos del Derecho romano que poseen distinta naturaleza, pero un trasfondo común que permite una lectura conjunta, tal y como argumento. Es cierto que su origen, grado de concreción o la teorización doctrinal posterior nos aconsejan ser muy cautos en lo que respecta a ese tipo de generalizaciones. Pensemos que el posliminio se da en un contexto bélico¹, como parte de una costumbre propia del Derecho de gen-

¹ De hecho, no asumo el posliminio en paz (*postliminium in pace*), lo que supone «[no] admitir[lo] [...] para aquellos que logran escapar no de los enemigos, sino de *aliquae gentes* con las que Roma no tiene relaciones regulares— de los *latrunculi vel praedones* que los habían apresado pero de los que no se hicieron esclavos [...]». CUENA BOY, F., «Ausencia y *postliminium*», *Rivista di Diritto Romano*, núm. 8 2008, p. 4, que menciona doctrina de Ulpiano, Álvaro d'Ors, Pablo Fuenteseca y su reseñado, Bernardo Periñán Gómez, que coinciden en que el posliminio en paz significaría el otorgado cuando hay un tratado de paz que finaliza la guerra y no un posliminio especial durante época de paz. Por todos y del parecer de la doctrina española, MONTAÑANA CASANÍ, A., *Situación jurídica de los hijos de los cautivos de guerra*, tesis de doctorado, Universidad Jaume I, Castellón 1994, p. 68.

tes (*Iuris Gentium*, como se llamaba al Derecho internacional antes de que el utilitarista Jeremías Bentham acuñara esta denominación)² que asegura, a grandes rasgos, que el cautivo por un tipo de enemigo pueda, al regresar de la captura, recuperar algunos de sus derechos más básicos como ciudadano romano. Esto lo vincula al Derecho civil en su aspecto más nodular, el de la personalidad jurídica o a los derechos de propiedad, pero también ofrece un componente, si se permite el anacronismo, de «política internacional», en la medida en que requiere pactos que aseguren, en términos sociopolíticos, la esperanza del retorno (*spes postliminii*) del ausente romano.

Por su parte, el pomerio es una institución jurídico religiosa (en el sentido amplio de suscitar cuestiones sobre lo sagrado, lo santo y lo religioso, como explico más adelante) que apareja una serie de rituales y prohibiciones, en torno a creencias compartidas sobre la relación entre ciudadanos y entidades supra humanas, creencias que quedan amarradas a la línea ritual pomerial en sus aspectos urbanístico fundacional y defensivo.

Sin embargo, propongo que ambos conceptos, por sus presupuestos y los temas a los que se refieren, ayudan a entender desafíos político filosóficos contemporáneos relacionados con los rasgos de la guerra, el significado de la idea de ciudadanía o la naturaleza de la personalidad, entre otros. Como explicaré, el posliminio pone las bases para deslindar qué separa al ciudadano del no ciudadano, a partir de la idea de que cualquier individuo se vincula a una colectividad política con capacidad de imponerse en un territorio acotado. Mientras, el pomerio permite ahondar en qué supone, si se quiere ontológicamente, separar a los vivos de los muertos y, a la vez, reunirlos ceremonialmente. Para este análisis, he dividido mi artículo en dos bloques.

El primero, histórico, establece un repaso a qué se ha dicho doctrinalmente sobre el posliminio y el pomerio, si bien será evidente que, por sus características, los rasgos para aquel están más perfilados que para este³. Se trata

² BUENO SÁNCHEZ, G., «Derecho Internacional», en: *Filosofía en español. Diccionario filosófico* 2011. Recuperado de <https://www.filosofia.org/ave/002/b038.htm> [consultado el 15.07.2021]

³ Los consensos doctrinales sobre el posliminio los resume MONTAÑANA CASANÍ, A., «Influencia del cristianismo en el régimen jurídico del cautiverio de guerra en Roma. Especial referencia a las instituciones de Derecho de familia: el matrimonio», en: *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, vol. 1, núm. 8 2019, p. 160, n. 1. En cambio, la naturaleza del pomerio es más difícil de asir, llegando a señalar De Sanctis que «al examinar la literatura antigua, uno tiene la impresión de encontrarse frente a un verdadero rompecabezas ingeniosamente construido para poner a prueba las habilidades analíticas del buen enigmista». DE SANCTIS, G., «Solco, muro, pomerio», en: *MEFRA*, vol. 119, núm. 2 2007, p. 504, n. 8. Las traducciones son propias, salvo que se indique lo contrario. «Enigmista» es un italianismo que alude a alguien que resuelve o plantea enigmas. Resume este debate CASTIELLO, A., «Il pomerium e l'identità romana: un legame più forte del sangue», en: CALZOLAIO, F., PETROCCHI, E., VALISANO, M. y ZUBANI, A. (coords.), *In limine. Esplorazioni attorno all'idea di confine*, Venecia: Università Ca' Foscari 2017, p. 44, n. 61: «El hecho de que las fuentes prefieran hablar de surco o muro y no nombrar el pomerio se debe precisamente a que este último, inicialmente, era más difícil de percibir a nivel mental: tanto el surco como el

de un apartado donde comento la abundante literatura especializada sobre la materia y la ordeno según los puntos fuertes que desarrollo a lo largo del artículo, sin ánimo de agotar lo dicho por los especialistas y anticipando cómo la reflexión desde las perspectivas que posibilitan ambos conceptos nos permite enfocar polémicas contemporáneas, desde la naturaleza de la guerra al tratamiento social de la muerte.

Tras deslindar los aspectos principales de estas instituciones, propongo una clasificación de sujetos, por un lado, según la condición de ciudadano o no ciudadano y de persona humana o persona no humana; y, por otro, a partir del estatus de vivo o muerto. Eso me obliga a analizar cada uno de los ocho ítems planteados, para definirlos según los presupuestos y matices de proponer una idea de ciudadanía no metafísica (lo que posibilita estas reflexiones sobre el posliminio) y aclarar qué podemos entender por personas humanas (vivas o muertas), en la línea de lo que el pomerio englobaba.

Es evidente que en este artículo parto de la defensa de la solidez de las instituciones romanas, que fungen como hilo conductor —también dique— frente a interpretaciones, principalmente culturalistas, que priman el neologismo avorazado. Lo que defiendo es la posibilidad de hallar en instituciones clásicas, pero testadas por el tiempo, solidez terminológica y apego a hechos concretos, precisamente por haberse acuñado para partir de los límites de qué puede hacer, materialmente, el poder político. Es en este sentido que las instituciones romanas, por ejemplo, nos permiten hablar de *derecho natural* sin tener que recurrir a ideas metafísicas, sino construyendo ese término a partir de la reciprocidad operativa para, a partir del siglo III a.C., encontrar instituciones bisagra (como la pretura peregrina) suficientemente consensuadas como para aceptarse por extranjeros, y cumplir los acuerdos para proveerse de bienes frontera para afuera, esto es, en territorios fuera de la romanidad⁴. Lo «natural» fue, entonces, la creación con mimbres de racionalidad que, si se prueba y resiste, puede pulirse hasta sistematizarse —es un decir; más bien la expresión sería «moralizarse»— en el antiguo Derecho de gentes. Eso sí, esto requiere partir del presupuesto realista de que quien aplica esa «naturalidad» es la potencia romana —primero republicana, después imperial—, puesto que

muro son objetos concretos y visibles que definen el territorio creando una frontera material, que es el límite pomerial, siempre haciendo referencia al momento mítico de la fundación de Roma». Seamos, empero, indulgentes con los estudiosos de ese pasado: ANTAYA, R., «The Etymology of Pomerium», en: *The American Journal of Philology*, vol. 101, núm. 2 1980, p. 185, señala que incluso los romanos que comenzaron a escribir sobre el pomerio, tenían «una idea más que brumosa de lo que [...] era originalmente». Aun así, las labores de la doctrina que se encarga de las fuentes primarias que cito a lo largo del artículo, con mención especial a CARLÄ-UHINK, F. «*Pomerium, fines and ager Romanus*. Understanding Rome's "First Boundary"», en: *Latomus*, vol. 74, núm. 3 2015, permiten un mínimo de seguridad desde los que plantear mis reflexiones.

⁴ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., «Conceptos y dicotomías del IUS», en: *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, núm. 3 2016, pp. 31-33.

son sus legiones quienes extienden y sostienen esa *pseudouniversalidad*⁵, en tanto ficción de universalidad que convalida la necesidad de tratar con potenciales enemigos.

Tales presupuestos materiales no son aislados y tienen continuidad a lo largo de la filosofía política romana. En esta línea, se podía definir la «dignidad» como la imposibilidad de que algo inferior (un objeto) acreciente el valor pecuniario de algo superior (un esclavo); la protección del *nasciturus* se argumentaba más que por albergar un hálito de vida, por la necesidad de resguardo colectivo del ciudadano futuro; o la pérdida de lo que tiene de borrosa la idea de «solidaridad», al entenderse desde presupuestos de Derecho civil, en tanto los deudores son solidarios frente al acreedor⁶.

Con esto no estoy señalando que debemos partir, indefectiblemente, de un fôrceps romanista. No se trata de un uso fetichista, puesto que las analogías puras entre ellos y nosotros, por los cambios de fechas, lugares y mentalidades, son imposibles. Lo que busco, más bien, es roturar el presente, para encontrar algunos ecos del pasado y sugerir caminos que se han pensado teniendo en cuenta instituciones sólidas, como lo fueron el posliminio y el pomerio. Dicho de otro modo, espero transmitir al lector la voluntad de vincular instituciones y problemas contemporáneos a una tradición en la que nos movemos en el arco occidental y que es gratuito desdeñar.

1. POSLIMINIO, ENEMIGOS Y TERRITORIOS

1.1. Rasgos básicos

Etimológicamente, posliminio es «aquello que está detrás o en medio del umbral». En un principio, la institución poseía «un marcado sentido local, y su originario campo de aplicación sería el interior de la casa [...] y de su gobierno», si bien el término tuvo una evolución posterior⁷, que es la que utilizo aquí.

⁵ «Cicerón [...] nos dice que el *ius gentium* es *ius civile* [o sea, de la *civitas*, ciudad romana]. Y ciertamente lo es en cuanto se aplica en territorio romano, por magistrados romanos y está integrado en buena medida por instituciones y normas romanas». *Ibid.*, p. 33.

⁶ Los primeros dos ejemplos son de MADERO, M., «Nota sobre la dignidad del hombre en el Derecho romano medieval», en: DELL' ELICINE, E., MICELLI, P. y MORIN, A. (comps.), *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe 2017, pp. 38-39, 44 y 46-47; el tercero, de BUENO MARTÍNEZ, G. «Proyecto para una trituration de la Idea general de Solidaridad», en: *El Catoblepas*, núm. 26 2004. Recuperado de <http://www.nodulo.org/ec/2004/n026p02.htm> [consultado el 15.07.2021].

⁷ Hildegard Kornhardt *apud* MONTAÑANA 1994, *o.c.*, pp. 44-45. Ni la institución ni las circunstancias que la propiciaban fueron monolíticas. Por ejemplo, a partir de la II Guerra Púnica «las esclavizaciones en masa de los cautivos de guerra fueron habituales», LÓPEZ GÜETO, A., «La herencia de la cautiva», en: *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, vol. 1, núm. 9 2019, pp. 118 y 120, mientras que la expansión y hegemonía de la religión católica influye en que un emperador como «Justiniano

Como primera aproximación, que voy a ir ampliando en este apartado, puede entenderse como el acto por el que quien perdió la ciudadanía por haber sido capturado por un enemigo, vuelve a ser ciudadano si regresa a las fronteras romanas. Es evidente que de esa definición surgen varias preguntas.

Su relación con palabras como «regreso» la configuran como un «término jurídico opuesto al *exilium*», que es de carácter estrictamente civil, mientras que el posliminio reúne lo civil y lo militar, por las razones obvias de relacionarse con la lucha contra el enemigo aceptado, pero también porque se aplica a personas no militares⁸. Además, el exilio supone un estado continuo de alejamiento de la ciudad del exiliado, que se refuerza punitivamente si regresa. Mientras, el posliminio se perfecciona al volver a la ciudad, que, a grandes rasgos, reingresa al cautivo a su estado anterior⁹. Esto es, hay una interrelación entre el aspecto material del regreso a Roma (o pueblo amigo) mientras la guerra se esté produciendo y el intencional de «retomar su anterior estatus y permanecer en Roma»¹⁰.

Hernández-Tejero resalta que los derechos de los ciudadanos romanos estaban circunscritos a los límites de la comunidad romana y eso suponía, hacia el exterior, una guerra continua y que el vencido quedase a la completa disposición del vencedor¹¹. Es decir, la corporación territorial compleja romana —como puede denominarse a entidades similares a las estatales, pero previas a la forja del Estado nación desde el siglo XVII¹²—se enfrentaba a otras similares, o a «naciones étnicas» (tribus que no se han dotado de una corporación territorial compleja) de las que podía absorber o contener sus territorios, instituciones o

apela a criterios de humanidad para mantener vivo el matrimonio por encima de criterios estrictamente jurídicos como la desigualdad de condición entre los cónyuges, esto mientras haya certeza de que el cautivo vive», como explica MONTAÑANA 2019, *o.c.*, p. 170. Sobre la importancia de los umbrales, «[e]l rango mayor lo ostentaban los accesos a la ciudad, así como las entradas a un templo o a una vivienda familiar», MARCOS CASQUERO, M. A., «Ritos y creencias de la antigua Roma relacionados con las puertas», en: *Revista de Estudios Latinos*, vol. 5 2005, p. 148. Véase, más detalladamente, FERNÁNDEZ VEGA, P. A., *La casa romana*, Akal, Madrid 1999, pp. 89-93. Sobre el rol de la idea de umbral, por todos, DE SANCTIS, G., *La logica del confine. Per un'antropologia dello spazio nel mondo romano*, Carocci editore, Roma 2015, pp. 52-55. Tras su lectura, no es aventurado decir que los romanos aprehendían espacios anillándolos en umbrales, formando una cadena jurídico religiosa. Así civilizaban.

⁸ LÓPEZ GÜETO, *o.c.*, p. 132.

⁹ MONTAÑANA 1994, *o.c.*, p. 61. La institución pierde sus rasgos tras la época clásica. Por ejemplo, en el período posclásico se hace como si el cautivo nunca hubiera sido prisionero, según *ibid.*, p. 71.

¹⁰ MONTAÑANA 2019, *o.c.*, p. 160, n. 1.

¹¹ HERNÁNDEZ-TEJERO, M., «Aproximación histórica al origen del *ius postliminii*», en: *Gerión*, vol. 7 1989, p. 53. «[F]ue necesario [sic] una larga evolución para que en Roma se concediere a los que habían sido prisioneros la recuperación de sus derechos al regresar a Roma, y que esta evolución debió concluir en el siglo III a. de C.». *Ibid.*, p. 57. En esta línea, «el capturado se hace esclavo del enemigo (*servus hostium fiat*)», MONTAÑANA 1994, *o.c.*, p. 14.

¹² Para ahondar en este término, véase PÉREZ CABALLERO, J., *De Roma a Roma. Un ensayo de sistematización de los crímenes de lesa majestad, nación y humanidad*, Comares, Granada 2017, pp. 8-9 y, en general, su uso a lo largo del libro.

personas¹³. En caso de una captura, el individuo que tomaba las armas asumía convertirse en esclavo, y con ello se perdía su personalidad jurídica. Pero al regresar a Roma (al cruzar el umbral de la romanidad) se recuperaba la libertad¹⁴. El cambio en el estatus del ciudadano romano capturado —esclavitud y pérdida de la ciudadanía— se denomina *capitis deminutio maxima*¹⁵, mientras que la *spes postliminii* es, como he señalado antes, la «esperanza del retorno»¹⁶.

Dado el axioma de que para la sociedad romana «uno es una fracción de dos»¹⁷, captura, posliminio y efectividad al cruzar el umbral de fronteras hacia dentro del territorio romano o aliado, se verán como una continuidad, no como algo, en nuestros términos, «humanitario». Más bien, la institución es una consecuencia lógica de haber sido parte de una pacificación en la que se reinserta el capturado y que tiene en cuenta el contexto, casi inherente, de lo bélico, hasta el punto que puede afectar al mismo emperador, como le sucedió a Valeriano: después de ser hecho prisionero por los persas en el 260, perdió el *imperium* (es decir, la potestad de gobernar, en ese caso, el imperio romano) y la libertad (la potestad de gobernarse a sí mismo)¹⁸.

1.2. Posliminio e idoneidad del enemigo que captura al ciudadano

Está implícito en el derecho de posliminio que los antiguos romanos jerarquizaban entre las relaciones con los pueblos a los que consideraban iguales y aquellas sostenidas con otro tipo de sujetos. Si las relaciones con los primeros se tornaban de enemistad, se les trataba como *hostes*, y en caso de captura, como he dicho, «se recupera la condición romana con la entrada a Roma o ciudad amiga, se pierde con la salida»¹⁹. Respecto a los segundos, en caso de dis-

¹³ «Nación étnica» lo conceptualiza Gustavo Bueno, tal y como sistematiza GARCÍA SIERRA, P., «Nación étnica: Concepto oblicuo/Concepto sustantivo (oblicuo reflejo)/Sociedad política», en: *Diccionario filosófico. Manual de materialismo filosófico*, versión 4, 2ª ed. 2019, sección 729. Recuperado de <https://filosofia.org/filomat/df729.htm> [consultado el 15.07.2021].

¹⁴ HERNÁNDEZ-TEJERO, o.c., p. 54.

¹⁵ Esa *capitis* significa que «una persona pierde su posición social y personalidad jurídica respecto de su ordenamiento jurídico». MONTAÑANA 1994, o.c., p. 28. En *ibid.*, p. 22: «la prisión de guerra es una clase de esclavitud». En esencia, «la transformación de una persona en cosa —res—», como sintetizan CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J., «El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad media hispánica. Aproximación a su estudio», en: *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 38 2011, p. 11.

¹⁶ MONTAÑANA 2019, o.c., p. 160, n. 1.

¹⁷ Maurice Leenhardt *apud* DE SANCTIS 2015, o.c., p. 166. El original en francés dice «un est une fraction de deux».

¹⁸ MONTAÑANA 1994, o.c., p. 31.

¹⁹ *Ibid.* p. 20. La denominación de *hostes* data de entre los siglos IV-III a.C., años de expansión militar, ceñidos a los «estados con los que Roma no había firmado un tratado o que lo habían vulnerado de forma que no se podía garantizar en sus territorios los derechos de los ciudadanos», resumidos en «pueblos libres, federados y [...] monarcas socios de Roma», LÓPEZ GUETO, o.c., pp. 118 y 120. Puede deducirse de mi artículo que no comparto la denominación de «estado» a la república o imperio romanos.

puta violenta, no se les realizaba el acto de declararles formalmente la guerra —puesto que eso degradaría a la «corporación territorial compleja» romana, al asumir como iguales a los que objetivamente no lo eran—, ni se consideraba que los actos de esas entidades tenían efectos jurídicos susceptibles de aplicarles instituciones, como el posliminio, del Derecho de gentes. Se les trataba como «bandidos» (*praedones*)²⁰.

Merece la pena profundizar en la distinción entre enemigo legítimo e ilegítimo, por ser un tema con muchos rescoldos, todavía activos en el siglo XXI. Un rudimento de distinción podemos rastrearlo en fuentes tan remotas como la recopilación legal de las Doce Tablas romanas (entre los siglos V y IV a.C.), donde *hostis*, *peregrinus* y extranjero eran sinónimos, algo que el jurista Ulpiano consolidó al partir de la necesidad del reconocimiento unilateral romano, sea activo (Roma declara la guerra públicamente) o pasivo (Roma acepta que les declaren la guerra). El estatus bélico menor puede afectar no solo a los bandidos, también denominados ladrones (*latro*, *latronis*), sino que Cicerón, recogiendo la tradición, lo aplica a piratas²¹ e, incluso, a los bárbaros²². Elena Pingarrón, en sus populares etimologías clásicas, coincide con estos planteamientos, y matiza que, si bien «ladrón» pudo tener que ver con los mercenarios y guardianes que los particulares contrataban para sus propios fines, ya en el siglo I a.C. se utilizaba «ladrón, bandolero o bandido en general», e incluso «se aplica en zoología entre los romanos con el sentido de “depredador” para calificar a los animales depredadores, como el lobo, el zorro y otros similares»²³. Es más, «[se] [e]ncuentra[n] analogías jurídicas entra la captura y la huida del prisionero y la ocupación de animales salvajes fundando ambas situaciones en principios del *ius gentium*»²⁴.

²⁰ MONTAÑANA 1994, o.c., pp. 5-6.

²¹ Fue «alrededor del año 100 a.C. cuando los romanos declaran a los piratas enemigos del pueblo romano y de sus aliados». FERNÁNDEZ VIZCAÍNO, B., «La piratería en la Roma republicana: la *lex Gabinia de piratis persequendis*», en: *RIDROM: Revista internacional de Derecho Romano*, vol. 1, núm. 14 2015, p. 410. Es notoria la campaña de Pompeyo y cómo mediante la *lex Gabinia de bello piratico* para atacar a los piratas y atajar impedimentos en el abastecimiento marítimo a Roma, logró potestades básicas (al menos en lo político; no tanto en lo jurídico) para entender la posterior concentración de poderes imperiales. *Ibid.*, pp. 435-445.

²² RUSSELL, F. H., *The just War in the Middle Ages*, Cambridge University Press, Cambridge 1977, pp. 7-8. De hecho, esta tradición en la división de grados de enemistad ha establecido, ya caído el imperio romano, bases para reelaboraciones de la jurisdicción bélica de raigambre católica, aplicables a los «paganos, infieles, rebeldes y herejes». *Ibid.*, p. 8, en discusiones siglo tras siglo que tienen consecuencias en polémicas contemporáneas. Por ejemplo, para los saltos del terrorismo a otro tipo de violencia más *paraestatal*, por así decirlo, OLÁSALO ALONSO, H., y PÉREZ CEPEDA, A. I., *Terrorismo internacional y conflicto armado*, Tirant lo Blanch, Valencia 2008, pp. 119-120 y 147.

²³ PINGARRÓN SECO, E. [seudónimo Helena], «Etimología de ladrón», en: *Diccionario etimológico castellano en línea* 2021. Recuperado de <http://etimologias.dechile.net/?ladro.n> [consultado el 15.07.2021].

²⁴ August von Bechmann *apud* MONTAÑANA 1994, o.c., p. 42, n. 28.

El bandido comete, por tanto, robos y secuestros, los delitos predatorios por excelencia. Conozco ejemplos recientes en México (país donde resido desde hace años) de que a la etiqueta predatoria va aparejada una animalización discursiva. De los muchos videos propagandísticos que distribuyen los grupos criminales mexicanos utilizando redes sociales y webs, puede tomarse un ejemplo de esta animalización, que resalta el estigma predatorio y degrada la personalidad. En el video, vemos que cada líder de un grupo criminal (conocido como «zeta», al aludir a la organización denominada «Los Zetas») es presentado como cerdo, ganso o gallina, animales que son asesinados como si fueran los contrarios, en una *suovetaurilia* descentralizada y horizontal, sin el trasfondo semiestatal de esa ceremonia romana²⁵.

Baltasar de Ayala (1548-1584), uno de los precedentes del Derecho internacional (recordemos, el Derecho de gentes de su época) y del Derecho internacional humanitario (DIH, lo que fue el Derecho a la guerra o *Ius ad bellum* y Derecho en la guerra, *Ius in bello*), resume bien los argumentos planteados:

Las personas libres capturadas en la guerra y reducidas a esclavitud, si vuelven a los suyos o de cualquier modo se escapan del poder de los enemigos, recobran su prístina libertad, del mismo modo que los animales fieros dejan de pertenecer al que los capturó desde que se escapan de su custodia²⁶.

A *contrario sensu*, ni rebeldes, ni piratas, ni ladrones tendrán derecho a adquirir el dominio de lo apresado²⁷, y ello a pesar de que podamos ver una suerte de *apariencia de enemigo legítimo*. Por ejemplo, la inviolabilidad de los legados (embajadores, parlamentadores) no se aplica al rebelde, aunque este se invista de las formalidades aparejadas al cargo, y sería minusvalorar la majestad real si, a su vez, el rey enviara legados a los rebeldes, ladrones y similares²⁸. Estos son, en esencia, «rebeldes y enemigos injustos», por lo que no «pueden eximirse de la jurisdicción de su príncipe ni de su potestad», ya que ocupar el lugar del enemigo no significa que se disfrute de los derechos aparejados a este²⁹.

Sirvan estos ejemplos para señalar la pervivencia de una tradición sobre la división de grados de enemistad, que, caído el imperio romano, sirvió de base para reelaboraciones de raigambre católica, que aplicaba a los «paganos, infieles, rebeldes y herejes» ese estatus beligerante menor³⁰. Por ejemplo, Acursio,

²⁵ El Compa Cheyo (29.12.2011), *Comunicado del Cartel del Golfo para Los Zetas* [Archivo de video]. Recuperado de <https://web.archive.org/web/20150612062600/https://www.youtube.com/watch?v=HSWeekVG-OY> [consultado el 15.07.2021].

²⁶ AYALA, B. de, *Del derecho y de los oficios de la guerra*, ed. y trad. de M. Fraga Iribarne, estudio preliminar de N. Ramiro Rico, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1948 [1581], p. 118. Por ser una edición bilingüe español-latín es probable que al recoger las citas en español me salte la página siguiente (la escrita en latín). La nota a esta nota la pone la Escuela Filosófica de Oviedo, imprescindibles para poner en valor a Ayala.

²⁷ AYALA, o.c., pp. 46-47.

²⁸ *Ibid.*, pp. 220 y 224.

²⁹ *Ibid.*, p. 226.

³⁰ RUSSELL, o.c., p. 8.

el principal de los glosadores del siglo XI, llamaba *bellum* a la lucha contra esos enemigos declarados públicamente, mientras que a otras hostilidades las llamó «guerra»³¹. Lo vemos también en las disputas de los decretistas, es decir, los sucesivos intérpretes del Decreto de Graciano en las escuelas de derecho canónico, para los que era difícil establecer una separación tajante entre guerra (*bellum*, *war*, *der Krieg*) y principios de Derecho de gentes, por un lado; y los niveles de conflicto a los que no se aplicaba ese *iuris gentium* (*guerra*, *warfare*, *die Feindschaft*), que podemos seguir llamando «hostilidades» (¡pero un *hostes* es enemigo en el *bellum*!). Por ejemplo, sujetos como los salteadores (*highwaymen*) o los piratas, pero también escenarios híbridos, como los que podían plantear las ciudades-estado (¿podía una de estas declarar la guerra y ocupar legítimamente otra, sin remitirse a una cadena de mando papal, imperial o, al menos, de casa dinástica, fuera o no de una monarquía coronada?)³².

Entonces, ¿podríamos reservar, hoy, el término «conflicto armado» internacional (esto es, entre dos o más Estados) o nacional (frontera hacia adentro, de un Estado contra una organización con los rasgos exigidos para ser considerada beligerante, u organizaciones beligerantes entre sí) para lo primero, y reservar el vocablo «guerra», con el adjetivo añadido que se quiera, a estas otras formas de hostilidades? La metaforización de conflictos de larga duración, pero donde es difícil encontrar partes asociadas a las bélicas, como la retahíla de «guerra contra el terrorismo», «guerra al narcotráfico», etcétera, hace recurrente la metáfora (hipérbole, en la mayoría de ocasiones), y no siempre por cálculo político, rechazo del eufemismo o ligereza ideológica del gobierno de turno... Sino, tal vez, por esa ambigüedad consustancial a la gestión de la gradación de la violencia.

Esa ambigüedad se debe a que la realidad no pide permiso a las formalidades. Al lector le vendrán a la mente «mesas de paz» que no han sido, históricamente, solamente ente beligerantes legítimos, sino con terroristas y criminales declarados... Del mismo modo que los senadores romanos permitían, excepcionalmente, el pago de rescates para rescatar a capturados por este tipo de «depredadores». Igualmente, ¿qué criterios se sigue para pagar o no rescate, hoy en día, a terroristas que, por ejemplo, secuestran a cooperantes de oenegés en lugares remotos? La casuística deja un margen muy amplio a la política. Eso sí, en los secuestros actuales se perciben algunos cambios respecto a las capturas vinculadas al posliminio. Si como señalan Calderón y Díaz la generalización de la figura del rescate supuso en la Edad Media europea que acabase siendo la «razón de ser de la captura», con lo que pasó a ser «la prisión la que se justificaba en espera del rescate»³³, con los secuestros de cooperantes occidentales por grupos terroristas islámicos el secuestro es, en sí mismo, el beneficio, y el rescate un acicate para más secuestros, por lo que estos se convierten,

³¹ *Ibid.*, p. 49. Eso sí, los romanistas llaman guerra a la feudal, *ibid.*, pp. 49-50.

³² *Ibid.*, pp. 97-98. A pesar de esta efervescencia de posibles enemigos, se reitera que el príncipe era quien tenía la legítima autoridad para decretar la guerra, *ibid.*, pp. 101-102.

³³ CALDERÓN Y DÍAZ, *o.c.*, p. 17.

paradójicamente, en más beneficiosos que el resultado pecuniario de la negociación³⁴.

La anécdota de estas ambigüedades muta en categoría en otros lugares. Por ejemplo, en México hay una distinción, socialmente arraigada, entre grupos criminales que se dedicarían solamente a comerciar con bienes ilegalizados (contrabandistas, cuyo paradigma sería el conocido popularmente como «Cártel de Sinaloa») y otros que se dedicarían principalmente a delitos predatorios (bandidos, como los mencionados «zetas» como modelo, al menos para el sexenio 2006-2012)³⁵... Distinción a la que se agrega una contraintuitiva base política: «los bandidos como ejército de reserva, grupo encargado de dirimir violentamente disputas políticas o elemento generador de confusión»³⁶. En la novela *Los bandidos de Río Frío* (1891), una de las cumbres de la novela folletinesca y de costumbres mexicana, se presentan ejemplos de cómo transitar de discursos y acciones políticas a las propiamente delincuenciales, y viceversa³⁷.

En cualquier caso, la idea política romana, que podemos rescatar con el estudio del posliminio y los muchos temas que concita, se basaba en establecer límites que pudiesen acotar esa ambigüedad consustancial del enemigo³⁸.

³⁴ CABALLERO, A. y CRESPO ALONSO, R., «Secuestros de españoles por grupos terroristas: ¿existen alternativas al rescate económico?», en: *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 4, núm. 2 2018.

³⁵ Resa, tras recoger la doctrina al respecto, establece que «[l]a diferencia esencial entre el contrabando y el bandidaje, aunque con frecuencia encuentran más puntos de confluencia que de conflicto, fue que mientras el primero era manejado fundamentalmente por las clases medias y altas, sobre todo las urbanas, los bandidos con frecuencia tenían un origen social bajo». RESA NESTARES, C., *Sistema político y delincuencia organizada en México: el caso de los traficantes de drogas*, Working paper 02/99, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado 1999, p. 8. Recuperado de https://alec.com.mx/uploads/links/108/6.B_233_igm-wp-02-99.pdf [consultado el 15.07.2021]. No he encontrado un mejor enlace que el de esta web educativa privada. Ni en el perfil del autor en la Universidad Autónoma de Madrid ni en la web del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado aparece el documento.

³⁶ *Ibid.*, p. 10.

³⁷ Por ejemplo, en la novela leemos cómo a un bandido lo nombran capitán de rurales (es decir, jefe de una milicia civil asistente del ejército); burócratas o ricos de provincias, al caer en desgracia, promueven disturbios con retórica revolucionaria, para medrar en la confusión resultante; o un ministro encabeza una organización que tiene a cientos de bandidos y ladrones de distinto estatus a su servicio, algunos ex militares. PAYNO, M., *Los bandidos de Río Frío*, prólogo de A. Castro Leal, 11ª ed., Porrúa, México D.F. 1982 [1891], pp. 357-359, 408-413 y 507-515, respectivamente. Son ecos de lo señalado por Vanderwood: «los bandoleiros fueron el núcleo de la famosa policía rural de México, los *Rurales*». VANDERWOOD, P., «El bandidaje en el siglo XIX: Una forma de subsistir», en: *Historia Mexicana*, vol. 34, núm. 1 1984, p. 55. *Cursivas en el original.*

³⁸ «[E]l esfuerzo por establecer netamente los límites es siempre un rasgo característico del pensamiento romano», Kurt Latte *apud* MARCOS, o.c., p. 154, es un epigrama que habría que matizar con, por ejemplo, De Sanctis 2015, o.c., p. 160: «El muro separa, defiende, excluye; la puerta, al menos cuando está abierta, hace exactamente lo contrario, liga, une, incluye. En definitiva, se trata de elementos arquitectónicos complementarios que le dan a la frontera esa fluidez estática necesaria para su propia existencia: si los muros expresan, por así decirlo, la función protectora de la frontera, las puertas expresan la función conectiva».

Precisamente, el giro kantiano de «justo» como moral o éticamente bueno, sin que baste ya la forma de los pasos a dar para declarar una guerra, dio paso a las figuras actuales del enemigo interno y, por ende, a una «retórica del bien». Si antes bastaba para ser enemigo que se estuviese ajustado (en ese sentido se entendía «lo justo») al paradigma del *hostes*, ahora se entiende lo injusto del enemigo en un sentido maximalista, que nos aboca, más que a la *paz perpetua* kantiana, a la *guerra perpetua*³⁹. Nada que agradecer, entonces, al filósofo de Königsberg.

Para entender el afán de distinción del pensamiento filosófico jurídico romano, podemos pensar en un trazado de Roma hacia adentro y otro trazado de Roma hacia afuera. Si retenemos esa imagen, el posliminio resulta en una suerte de constatación o «razón natural» (*naturalis ratio*) de que «la cosa de nadie cede al primer ocupante» (*res nullius cedit primo occupanti*)⁴⁰. Pero, insisto, la naturalidad no proviene de apriorismos, sino la posibilidad, *de facto*, del ejercicio que no llega más allá de sus fronteras⁴¹. No apegarse a esa posibilidad deslegitimaría el Derecho, al convertirlo en papel mojado. Así, más que reconocer la impotencia de lo jurídico, se prefiere circunscribirlo, de un modo realista, a aquello que puede hacerse.

Esa posibilidad la marcarán, precisamente, términos extrajurídicos, como la capacidad militar o los recursos pecuniarios con los que se enfrentaba el ejército romano. Es decir, la institucionalidad romana podía toparse coyunturalmente con la imposibilidad de ejercer su potestad, su imperio en el sentido de fortaleza, por circunstancias como perder una batalla y ver cómo sus soldados o sus poblaciones son capturados. Pero eso no significa, como acredita el posliminio, que la institucionalidad romana se evapore. Al fin y al cabo, asegurar el consenso del Derecho de gentes y el trato adecuado a sus capturados por una potencia extranjera es también institucionalidad romana, aunque sea filiforme, filiforme, ramificada hacia lugares donde no se tiene un control físico, en oposición a la solidez de la soberanía sobre un territorio y que debe, continuamente, tantear las rendijas por donde influir en quien gobierna el territorio ajeno.

1.3. Posliminio y territorio

En un fragmento del jurista Paulo⁴² se nos da una imagen gráfica de la naturaleza del posliminio: el «derecho a recuperar de manos extrañas una cosa perdida y restituirla a su antigua condición». Podemos extraer el adagio: *Las manos pueden llevarse cosas, y los hombres, a otros hombres. Pero los ejércitos, solo pueden ocupar territorios.*

³⁹ MUÑOZ BALLESTA, A., «Kant, Baltasar Ayala y Carl Schmitt: ¿Hacia la “guerra” perpetua o hacia verdaderos Tratados de Paz?», en: *El Catoblepas*, núm. 3 2003. Recuperado de <http://nodulo.org/ec/2003/n013p17.htm> [consultado el 16.07.2021].

⁴⁰ MONTAÑA 1994, *o.c.*, p. 16, que en eso sigue a la doctrina mayoritaria, fundada en las *Institutiones* de Gayo (c. 120-c. 180).

⁴¹ HERNÁNDEZ-TEJERO, *o.c.*, p. 55.

⁴² En extracto resumido de Digesto 49, 15, 19, *pr. apud* CALDERÓN Y DÍAZ, *o.c.*, p. 11, n. 7.

Schmitt encuentra, recogiendo una tradición de su época en Derecho internacional, que, un par de siglos antes del XX, la denominada «toma de la tierra» o conquistas se hicieron provisionales (pasaron a leerse en términos de «ocupación»), al devenir implícito un «restablecimiento fáctico del estado anterior», incluida la anulación de aquellos actos ilícitos que realizara el ocupante; ese trasfondo restitutivo (¿caso demasiado ingenuo?) sería el posliminio moderno⁴³. El uso schmittiano no es metafórico —si bien podemos preguntarnos si el cambio de escalas no descoyunta el concepto romano—, sino que tiene una base jurídica, tan sólida como que el posliminio romano se podía aplicar a territorios. Así, «[l]as tierras ocupadas por los enemigos pierden su carácter sagrado, y de igual modo los hombres libres se hacen esclavos», con el matiz, continuando con la analogía, de que lo son «en relación con el ordenamiento del pueblo que los ha capturado y no con su propio ordenamiento. Se hacen esclavos *Iure gentium*»⁴⁴ y, aplicado a las tierras, son ocupadas conforme a la ley del ocupante.

Podría añadirse que el posliminio está relacionado con la ampliación de fronteras por la fuerza o los acuerdos que se hagan con las fuerzas anteriormente enemigas, lo que puede implicar la inclusión del territorio conquistado. Si ese territorio se pacifica, es de suponer que no habrá capturas de romanos y, por tanto, no se necesitará el posliminio. Eso sí, la presencia crónica de bandidos o piratas en territorio imperial romano llama a la cautela sobre los límites de la pacificación. En cualquier caso, si un territorio se incorpora el pomerio podría, con matices, ampliarse (*ius pomerii proferendi*), en un vaivén entre conquista y fundación característicamente romano⁴⁵, y que tiene que ver con su impulso universal y acotador de territorio para la *civis*⁴⁶.

⁴³ SCHMITT, C., *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del «Ius publicum europaeum»*, Editorial Struhart & Cía, Argentina 2005 [1950], p. 211.

⁴⁴ MONTAÑANA 1994, *o.c.*, p. 18.

⁴⁵ «En cada ciudad, como en Roma, esta franja de tierra es de propiedad pública y no puede ser tomada como posesión por nadie: con exclusión de los muros de la ciudad, no puede albergar ningún tipo de edificio». CARLA-UHINK, *o.c.*, p. 604. Este autor prefiere la expresión *mos pomerii proferendi*, *ibid.*, p. 625. Para ello, obviamente, se debía tener el estatus de ciudad. Podía pasar, sin embargo, que hubiera espacios donde no se realizara el ritual fundador. MACCARI, A., «El *pomerium* e lo *ius proferendi pomerii*», tesis de doctorado, Universidad de Pisa 2012, p. 171, recuerda excepciones algunas zonas «muy helenizadas en la Magna Grecia y en Sicilia). Podría añadirse que las tribus nómadas (o las que, como naciones étnicas, no alcanzasen un grado de corporación territorial compleja) no se han amurallado y, por tanto, no tienen *sulcus primigenius* (o es como si lo llevaran en una bolsita con tierra atada atada al cinto).

⁴⁶ «La ampliación centrífuga del espacio militar (*ager*) conllevaba la ampliación *correlativa* del espacio civil (*urbs*). El *pomoerium* resulta ser así un eco, un reflejo del *limes*. Por eso Roma no tiene murallas: porque no mira hacia su interior sino hacia fuera. No es *determinación*, es *disposición*. Roma no da la espalda al mundo: Roma aspira a *ser* el mundo». EZQUERRA GÓMEZ, J. «Pólis y Caos. El espacio de lo político», en: *Res Publica*, núm. 21 2009, p. 26. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/46038> [consultado el 16.07.2021]. Cursivas en el original. Sobre la ritualidad y juridificación de esa expansión de los *termini publici* o límites de las fronteras romanas, CARLA-UHINK, *o.c.*, pp. 609-614, incluida

Otros ejemplos nos ayudan a entender la naturaleza del espacio romano, del que la institución del posliminio es, al fin y al cabo, emana, como el humo del fuego. El mismo Paulo nos explica que a «los fundos y su usufructo» también se les aplica el posliminio. Ese retorno se produce una vez expulsados los enemigos de los lugares ocupados, «sin que obste el transcurso del tiempo, por largo que sea». En lo propio de este ensayo, imperios, reinos y condados serían dominios mayores que retornan del enemigo⁴⁷. Con ello tiene que ver la necesidad de mantener las posesiones tal y como se las obtuvo del soberano. De este modo, «los príncipes soberanos, así como no pueden enajenar parte alguna de su reino (del cual son únicamente usufructuarios o dueños, [...]) así tampoco nada de lo que está adherido a su soberanía y es de derecho regio»⁴⁸.

Con esto no propongo un relativismo por el que bastaría que un ocupante se marchara, pacífica o violentamente, de un territorio, para que todo quedase igual en el territorio que rigió como gobernante. Interrelaciones, modificaciones inexorables o adhesiones, hacen que dicho estado previo sea una ficción, fuerte si se apertrecha en el ámbito jurídico, pero inerte al salir de él. Por no decir que la ocupación, en el mundo actual —no en el de los romanos—, donde un Estado reconocido ocuparía a otro Estado reconocido, supone tal alteración de sociedades constituidas que no se producía en muchas situaciones pasadas, donde se fundaban colonias en lugares donde la asimetría (por tribalismo, nomadismo o, simplemente, imposibilidad material) entre el colonizador y quienes lo habitaban hacía difícil o imposible la reciprocidad. Es por eso que hablar de «ocupación» de la masa continental conocida, tras la llegada de los españoles, como «Nuevo Mundo» (y luego como América), es tan gratuito como sugerir que el problema principal de un acéfalo es su ceguera.

Es el estado reciente de completitud del globo en el que vivimos lo que quiere captar Schmitt en sus reflexiones sobre el posliminio moderno. Son suficientes Hebie y Baldini para ofrecernos un suelo sociopolítico, al señalar que con el Tratado de Paz de Utrecht (1713) se ponían las bases para que el Estado derrotado no pudiera intentar recuperar sus tierras perdidas pacíficamente o por la fuerza, si bien habría matices, como la no anexión de los territorios de las potencias derrotadas y otras evoluciones, como los mandatos de gestión de territorios, incluidas las colonias, en el marco de la Sociedad de Naciones (SDN, 1920-1946) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1945-hoy)⁴⁹.

n. 58, básicas para desterrar interpretaciones teleológicas (como si todo imperio buscara incorporar todo territorio ocupado) u homogeneizadoras (que considerarían que todo territorio incorporado a un imperio lo será como provincia romana o española, estado de la Unión estadounidense, república socialista soviética, etcétera).

⁴⁷ AYALA, *o.c.*, p. 130.

⁴⁸ *Ibid.*, pp. 160-162.

⁴⁹ HEBIE, M. y BALDINI MIRANDA DA CRUZ, P., «The Legacy of the Mandates System of the League of Nations», en: ERPELDING, M., HESS, B. y RUIZ FABRI, H. (eds.), *Peace Through Law. The Versailles Peace Treaty and Dispute Settlement After World War I*, Nomos Verlagsgesellschaft y Max Planck Institute Luxembourg for Procedural Law, Baden-Baden 2019, pp. 99-100 y 102-105.

2. LAS SEPARACIONES DEL POMERIO

2.1. Rasgos básicos del pomerio

Esta institución no posee unos elementos tan correlacionados, casi silogísticos, entre Derecho de gentes, guerra y romanidad. Al incluirse elementos supra políticos (sagrados, santos y religiosos), reubicados en un ámbito espacial exclusivamente romano, pero no circunscrito a un espacio cerrado (pues alude, *emic*, a fuerzas numinosas), la reflexión sobre esta institución nos obliga a añadir otras variables analíticas. Mi interés inicial por el pomerio provino de su vínculo con otras instituciones, como el surco primigenio (*sulcus primigenius*), y cómo lo replantean fenómenos contemporáneos. Estoy pensando en algunos hechos violentos en México, en los que se cavan zanjas, más que como origen simbólico de una ciudad, para impedir el paso de enemigos a un pueblo. Pero un gesto simbólico también, por partir de la autosuficiencia mediante la destrucción de infraestructuras.

Es tradición que Rómulo, el mítico fundador de Roma sobre siete colinas en el siglo VIII a.C., «decidió aunar y combinar un límite sacro de origen latino (*pomerium*) con otro de procedencia etrusca (*sulcus*), dando como resultado un ritual fundacional genérico que acabó empleándose en la fundación de cualquier núcleo urbano»⁵⁰. El pomerio es una línea, como remarca Varrón, que lo relaciona con «el rito etrusco del arado, utilizado durante la fundación de ciudades y asentamientos», dándole, además, un trasfondo a esa «línea [que] se asimila a un círculo de *orbis* [orbe] [...] resultante del surco primigenio [...]»⁵¹.

⁵⁰ RUIZ, *o.c.*, p.188. Recordemos, con MARCOS, *o.c.*, p. 153, que según las Doce Tablas se prohibían los enterramientos dentro de Roma. Igualmente, en los orígenes está el asesinato de Remo por Rómulo, y el uso político de tal asesinato (mítico) y su revalorización en un discurso oficial se sitúa alrededor del 31 a.C., en el contexto de la pretensión de Octavio para ser el emperador Augusto, como destaca CASTIELLO, *o.c.*, 2017, pp. 33 y 38-39, y más detalladamente, MACCARI, *o.c.*, pp. 171 y ss. Sobre la discusión del por qué del fratricidio, nada nimia por la ligazón que tiene con muchos mitos de Occidente (casi diríase que universales), ha escrito páginas excepcionales De Sanctis. Entre sus tesis, la de que el asesinato de Remo por saltar el surco primigenio reforzó el ritual fundador de la ciudad romana y estableció un modelo de cumplimiento (un estándar) de deberes que pusieran por encima al ciudadano (*civis*) frente a los vínculos familiares (*gens*); y que esto radica en que el surco era una *protomuralla*, más que una muralla simbólica y el modo de ararlo tenía que ver con factores como el tipo de arado y de surco, y el modo en que al caer la tierra se generaba una imagen, diríase que alephiana, de la ciudad, pretensiones, todas ellas, fundadoras. Véase DE SANCTIS, *oo.cc.*, 2007 y 2015. Eso sí, habría que sugerir matices. Por ejemplo, hasta qué punto ese aspecto de *gens* estuvo subordinado en Roma al bien común, lo que invalidaría la tesis de la novedad del catolicismo, según SLOTERDIJK, P., *Los hijos terribles de la Edad Moderna. Sobre el experimento antigenealógico de la modernidad*, Siruela, Madrid 2015, capítulo V, epígrafe IV, así como la pervivencia la elite romana de aspectos familiares.

⁵¹ MAGDELAIN, A., «Le pomerium archaïque et le mundus», en: *Jus imperium auctoritas. Études de droit romain*, núm. 133 1990, p. 158, que recoge también lo aceptado por Plutarco y Tácito. Precisamente, «[sin] el rito del arado, el *pomerium* perdería su valor sacral y no sería más que una línea administrativa. Este círculo mágico protegía la ciudad contra las influencias nefastas del exterior [...]». *Ibid.*, p. 159. La importancia del arado la destaca también De Sanctis, que explica su modificación a efectos rituales. DE SANCTIS, *o.c.*, 2007, p. 523: «el fundador [de la

Sobre la condición de línea del pomerio, Ruiz la caracteriza como uno de los dos límites sacros, que a veces se superponían. Mientras el pomerio «era una línea finita, invisible y cerrada que delimitaba una superficie [...]», la de la ciudad; el otro, el *sulcus primigenius*, se caracterizaba por ser «una línea abierta obtenida mediante el trazado de un surco por fuera del trazado anterior, monumentalizada a través de la construcción de un recinto amurallado que seguía su recorrido, e interrumpida en determinados puntos [...] [por] las puertas [...]»⁵². Varrón acertó con la consideración de línea sagrada, pero ese pensar que era una institución etrusca ha sido criticado por Antaya, que prefiere a Cicerón; siendo el pomerio un lugar de augurios y este autor augur él mismo, parece que los argumentos se inclinarían hacia él⁵³. Sin embargo, la hibridez del pomerio como institución aconseja no descartar ese impronta etrusca, en una cultura como la romana, donde esa influencia y la griega se entremezclaban («la experiencia urbana helénica debe pasar por el filtro etrusco»⁵⁴).

El aspecto mítico de la fundación insufla los otros rasgos del pomerio a lo largo de la historia romana. Con Benoist, se establece «una relación fundadora entre los *urbs* y el universo habitado»⁵⁵. Aplicado a la romanidad, significa que romanizar es mantener un hilo de continuidad entre las réplicas del origen. La plaza de armas o la lengua española, para la monarquía imperial hispánica, también suponían enraizamientos similares. Lo vemos en la relación entre muro y protolegalidad, al decir de Vargas y Machuca, para la Nueva España a finales del siglo XVI, donde se fundaban ciudades continuamente: «[...] faltando la fortaleza

ciudad], de hecho, mantuvo el brazo [para guiar el arado; en italiano, *stiva*] doblado para que la tierra levantada por la reja cayera por dentro. Cuando se fundó una ciudad, por lo tanto, se aró de manera inusual, manteniendo el arado constantemente doblado: este uso oblicuo no solo proyectaba todos los terrones en el lado interno, creando un foso y un muro, sino que imponía un perfil circular en el trazado del surco, que era precisamente la peculiar forma de las urbes».

⁵² RUIZ BUENO, M. D., «La ruptura funeraria del *pomerium* desde su nacimiento y hasta su desaparición. Enterramientos *in urbe*», en: *Onoba. Revista de arqueología y antigüedad*, núm. 1 2013, p. 188. «[En] Roma, [...] desde el siglo VI a.C. hasta la segunda mitad del III d.C. [pomerio y surco originario] siguieron recorridos divergentes». *Id.*

⁵³ ANTAYA, *o.c.*, p. 188.

⁵⁴ «[P]or otro lado, la mentalidad racionalizadora griega tardará medio siglo en llegar a Roma. Antes, de hecho, la experiencia urbana helénica debe pasar por el filtro etrusco y producir un resultado casi del todo nuevo: el esquema “hipodámico” [*ippodameo*, en el original, en referencia a Hipodamo de Mileto, 498-408 a.C., que, como es sabido, con su “plan hipodámico” estableció las primeras ciudades en retícula y es considerado el precedente más antiguo de esa planificación que eclosionó en el urbanismo moderno] de una simple combinación de líneas ortogonales y módulos rectangulares alineados en esas mismas líneas se convierte en la materialización en el suelo de la partición celeste operada por el adivino, quien consulta los asientos de los dioses en el cielo». MACCARI, *o.c.*, p. 171.

⁵⁵ BENOIST, S., «Penser la limite: de la cité au territoire imperial», en: HEKSTER, O. y KAIZER, T. (orgs.), *Frontiers in the Roman World. Proceedings of the Ninth Workshop of the International Network Impact of Empire (Durham, 16-19 April 2009)*, Brill, Leiden y Boston 2011, p. 40.

[en reinos, señoríos y ciudades] aunque el enemigo esté lejos, no se deja de estar con miedo y recelo, ora de los propios de la tierra, ora de sus vecinos»⁵⁶.

El debate sobre la naturaleza de la línea pomerial también afectaba a su espacialidad. El pomerio no estaría ni consagrado ni inaugurado, sino que se consagran los cipos a ambos lados de las fortificaciones y se inaugura la *urbs* o ciudad⁵⁷. Por un lado, hay quienes lo sitúan en el interior de los muros (*post murum*), en una analogía con el posliminio (situación en el interior de los muros de la ciudad y regreso del cautivo a las fronteras de la romanidad). Por otro lado, otros lo sitúan extra muros (*promoerium*). Finalmente, una propuesta de Tito Livio es «distribuirla a ambos lados del recinto amurallado» (*circamoeirum*)⁵⁸. Para zanjar esto, de nuevo Varrón, a partir del derecho de lo sagrado, señala que «[l]a línea pomerial es el principio de la urbe [...]»⁵⁹.

2.2. La prohibición militar

Desde estos presupuestos puede entenderse, con Magdelain, que la línea pomerial reúne distintos niveles, en tanto «frontera [línea, borde] que separa las dos zonas *domi* y *militiae* [se entiende que lo civil y lo militar], en otras palabras, el *urbs* y el *ager* [ciudad y el campo, ámbito de tierra no labrada y de guerra entre hombres y por terrenos]». La distinción de estatus, para este mismo autor, es que «el *urbs* fue inaugurado, mientras que el *ager* no lo fue». Dicha inauguración significa que el suelo de la ciudad adquiere «un valor místico que exige una protección de su pureza», y tal pureza se mantiene mediante dos prohibiciones, derivadas del principio de ley sagrada: la militar y la de enterramientos. Aun así, téngase en cuenta que estos presupuestos aplicados a la fundación urbana (*urbs/ager*) cambian con la expansión imperial (Roma/territorio conquistado). Lo sintetiza Carlà-Uhink: «la conexión original no fue con el aumento del territorio italiano, sino del *ager Romanus*»⁶⁰.

En este apartado explico brevemente la función bélica, que veda al ejército —en alusión a su condición mortífera— la entrada a la ciudad, salvo en casos tasados como un triunfo⁶¹. Esto es, el *imperium*, el tipo de potestad,

⁵⁶ VARGAS Y MACHUCA, B. de, *Milicia y descripción de las Indias*, vol. I, Librería de Victoriano Suárez, Madrid 1892 [1599], p. 209.

⁵⁷ MAGDELAIN, o.c., p. 156. El *ager effatus* como «el territorio extraurbano delimitado auguralmente por la palabra». *Ibid.*, pp. 157-158. Más llanamente: «Campo situado detrás del lugar llamado *pomerium*, donde los augures hacían sus rogativas y en donde tomaban los auspicios», según «Ager effatus», en: *Tesouro. Historia antigua y mitología* [en línea]. Recuperado de <https://www.tesourohistoriaymitologia.com/es/36899-ager-effatus> [consultado el 15.07.2021].

⁵⁸ MAGDELAIN, o.c., p. 157.

⁵⁹ *Id.*

⁶⁰ CARLÀ-UHINK, o.c., p. 614. De ahí que este autor denomine al pomerio «primera frontera».

⁶¹ Entre las excepciones que confirman la regla de la acotación, la celebración de un triunfo, una dictadura o una emergencia promovida por un *senatus consultum ultimum*. DROGULA, F. K., «*Imperium, Potestas, and the Pomerium in the Roman Republic*», en: *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, vol. 56, núm. 4 2007, pp. 440, 442, 446 y 451.

especialmente militar, se disipaba en el espacio del pomerio; el poder militar era extramuros, a diferencia de la *coercitio* que era poder urbano civil⁶².

Ley civil, dentro del pomerio y ley militar, cruzado este, resulta ser una «dualidad primordial» romana⁶³. Así, legalmente, pero con «el simple pasaje», sin procedimiento alguno, el pomerio «extingue de pleno derecho el imperio militar [...] cuando lo cruzan»⁶⁴. Respecto al *urbs*, «está desmilitarizado y no tolera la presencia del ejército», mientras que «el *arx* es por definición militar, ya que es la ciudadela»⁶⁵. De ahí que el ejército debía purificarse al entrar en la ciudad, especialmente de la impureza «que entrañaba la sangre vertida»⁶⁶.

Sin embargo, no dejar ese espacio pomerial libre «podría reducir la movilidad del defensor»⁶⁷ y ser contraproducente en términos militares. ¿Cómo explicar, entonces, la paradoja de que la línea pomerial conlleve esa debilitación de la protección? Las razones religiosas y jurídicas que legitiman al pomerio se entremezclan, y se presupone que el consenso que ello logra entre la comunidad romana es el mejor modo de conjuntarse y sostener la lucha. Desde esa perspectiva que prima la moral militar, los problemas logísticos se circunscribirían a un nivel menor. De hecho, la relación entre el muro defensivo y el pomerio es, sin llegar a fusionarse, tan cronológica como ontológica⁶⁸.

2.3. Significado de la separación entre vivos y muertos

De lo dicho hasta aquí sobre el pomerio se reitera que «las motivaciones sacras fueron las más importantes, ya que la muerte suponía un hecho impuro que podía contagiar las cosas puras, siendo necesario limitarla a un espacio específico»; de no cumplirse esos preceptos, se debían «poner en marcha una serie de ritos de purificación [...]», así como «establecer unos emplazamientos específicos destinados a los fallecidos»⁶⁹. La ciudad romana puede verse, entonces, como un tablero, con escaques, a modo de resortes inmateriales, consecuencias de la desplegada «trama ritual del *pomerium*»⁷⁰. Esto, obviamente, no puede quedarse en la fácil etiqueta de «superstición» (y ello a pesar de que,

⁶² *Ibid.*, pp. 419, 422, 428, 431, 435-436 y 441.

⁶³ MAGDELAIN, *o.c.*, p. 155.

⁶⁴ *Ibid.*, p.160.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 177. *Urbs* y *arx*, «separados entre sí por el *pomerium*». *Ibid.*, p. 180.

⁶⁶ MARCOS, *o.c.*, p. 157.

⁶⁷ ANTAYA, *o.c.*, p. 189.

⁶⁸ «[L]a tradición romana reconoció una “conexión original” (tanto en sentido ontológico como cronológico) entre *pomerium* y murallas urbanas». CARLA-UHINK, *o.c.*, p. 620. Así veo sentido a por qué Plutarco se preguntaba por la sacralidad de las murallas, mientras que dicha sacralidad no afectaba a las puertas, que «no han sido sacralizadas por el círculo primigenio». MARCOS, *o.c.*, p. 153.

⁶⁹ RUIZ, *o.c.*, p. 188. Ello sin que obste a que algunos individuos de la sociedad romana transitaban, por su propia condición, por esos límites. Por ejemplo, «hasta en los cementerios donde los mendigos pueden cohabitar con los ladrones que tienen allí sus guaridas, bajo la impunidad protectora de los lugares sagrados». FERNÁNDEZ VEGA, *o.c.*, p. 411.

⁷⁰ MAGDELAIN, *o.c.*, p. 188.

efectivamente, el pueblo romano destacaba por sus supersticiones), ya que la religiosidad romana (en general, cualquier religiosidad que merezca tal nombre) se resiste a una interpretación psicologista⁷¹. Contra ella, la prohibición funeraria, consistente en vedar la incineración y el entierro de los muertos en la ciudad⁷², es clave para la comprensión del pomerio. De hecho, engloba a la militar, puesto que la impureza de esta se debe a la muerte que apareja, plasmada en la generalidad de cadáveres que implica la guerra. Se veda al soldado porque acarrea un tipo de impureza mortal. Esa separación de los vivos de los muertos, se hace de un modo en que se encapsula (se envuelve, se atrapa) a las fuerzas numinosas en unos canales que, si bien ceremonializan el espacio, no son canales propiamente espaciales, sino temporales, del mismo que nuestra muerte, nos arrebatada del espacio, pero las consecuencias son también (sobre todo), temporales (¿no perviven nuestros restos en la materia?). Para que se entienda mi tesis, el tiempo y el espacio serían a la muerte lo que el lenguaje y la voz al habla.

El encauzamiento que vemos con el pomerio, y que coadyuva a entender parte de la propuesta clasificatoria del siguiente apartado, está relacionado con los presupuestos religiosos romanos, que establecen niveles de unos sujetos corpóreos o incorpóreos. Al igual que, en el posliminio, el cautivo vuelve a la ciudadanía desde una suspensión previa de su existencia, pero si reingresa a la ciudad romana se reinserta en su ciudadanía, así el muerto pasa a ser un tipo distinto de individuo: si entronca con lo que sugiere la fundación romana, los rituales que concitan su presencia. El ámbito ceremonial del pomerio supone el colocar a la ciudad como parte de un anillo divino, numinoso, del mismo

⁷¹ *Ibid.*, p. 160. MORINEAU IDUARTE, M. e IGLESIAS GONZÁLEZ, R., *Derecho romano*, 4ª edición, Oxford University Press, México 1998, p. 112, ofrecen un punto de partida, suficiente en lo que respecta a este artículo, sobre esa división entre cosas santas, religiosas y sagradas. Las santas estaban protegidas por divinidades, como muros y puertas de la ciudad romana. Las religiosas, vinculadas a un culto doméstico otorgado a entidades sobrenaturales inferiores. Finalmente, las sagradas, de un estatus mayor, abarcaban terrenos, edificios y objetos en los que se rendía culto a dioses superiores.

⁷² Si bien esto era el precepto general, hubo excepciones. Entre ellas, algunos hombres ilustres (por ejemplo, emperadores que se aseguraron enterrarse en terreno del pomerio), niños muertos no mayores de la cuarentena de días (luego pasó a siete meses) y entierros sacrificiales (vestales, extranjeros, niños) relacionados con acciones de purificación. RUIZ, *o.c.*, p.189. De hecho, «nunca se logró una efectiva y total exclusión del mundo funerario», *Ibid.*, p. 198. Es más, con el nacimiento del imperio romano esto quedó desdibujado, dada la reconcentración de potestades del emperador. CARLA-UHINK, *o.c.*, p. 605. Vespasiano otorgó mediante su, ya mitificada, *lex de imperio*, la posibilidad a «los emperadores agrandar el pomerium cada vez que lo consideraran oportuno, manteniendo viva una conexión con alguna forma de expansión, que podría sea ahora de cualquier tipo». *Ibid.*, p. 629. Sobre cómo esta ley la reencontró y mitificó, entre 1346-1347, el tribuno romano Nicola di Lorenzo Gabrini (Cola di Rienzo o Rienzi), véase CAVALLETTI, G., «La “lectura” de la *Lex de imperio Vespasiani* realizada por Cola di Rienzo», en: ADAME GODDARD, J. y HEREDIA VÁZQUEZ, H. (eds.), *Estudios latinoamericanos de Derecho romano*, UNAM, México 2017, p. 22. «Bruto moderno con el disfraz de jocosa demencia», llama a Rienzi, sardónicamente, el historiador GIBBON, E., *Historia de la decadencia y ruina del Imperio Romano. Fin del Imperio de Oriente y coronación de Petrarca (años 1204 a 1430)*, t. VIII, trad. de J. Mor de Fuentes, Turner, Madrid 1984 [1842], p. 302.

modo que, como he explicado páginas atrás, se va anillando la ciudad de umbrales que engrasan las ceremonias romanas.

Esta dialéctica entre fronteras, no solo corpóreas y políticas, sino incorpóreas y religiosas, es la que, en mi opinión, hace escribir a Orlin que el pomerio es el «límite religioso de Roma», si bien matiza que el eclecticismo —al servicio de la religión oficial— hacía que pudiese haber religiones extranjeras incorporadas a la oficialidad y, por tanto, incluidas en la ciudad, de muro para adentro. Tal eclecticismo impide asumir una «regla pomerial» (lo extranjero fuera, lo romano dentro: más bien queda fuera lo que no pueda incorporarse a la religión romana oficial)⁷³. Más discutible, es que dicho paso de divinidades de un afuera no incorporado (extranjero) a un adentro aceptado (romano), con el Aventino (*adventus hominum*) como «ubicación hospitalaria», signifique un *limen*, un umbral parte de un rito de transición para cambiar de estatus aplicado a divinidades y hombres, al decir del antropólogo Arnold van Gennep (1873-1957), que los dividía en de separación o preliminares, de transición o liminales, y de incorporación o postliminales (no confundir con el posliminio del apartado anterior)⁷⁴.

Para subrayar las particularidades del pomerio y asentar las bases del siguiente apartado, comparémoslo con otra propuesta de ordenación del mundo espiritual romano, pero a mayor escala, como fue el cristianismo. El cristianismo supuso una remoción de los modos de enterramientos, es decir, tanto de la norma como de las excepciones que hemos visto (individuos ilustres, algunos niños o entierros sacrificiales), y ese traslado fue de mucho mayor calado que las coyunturales adaptaciones locales, pecuniarias o de necesidad militar⁷⁵. La

⁷³ ORLIN, E. M., «Foreign Cults in Republican Rome: Rethinking the Pomerial Rule», en: *Memoirs of the American Academy in Rome*, vol. 47 2002, pp. 2 y 7.

⁷⁴ *Ibid.*, pp. 13 y 15. Comparto la crítica de BUENO MARTÍNEZ, G., «Adolescencia: antropología comparada», en: *El Catoblepas*, núm. 141 2013. Recuperado de <http://nodo.org/ec/2013/n141p02.htm> [consultado el 16.07.2021], que expresa «algún recelo ante un concepto (“ritos de paso”) que, utilizado a cualquier precio, podría conducir a la reducción de las ceremonias de la adolescencia a la condición de un ritual de paso, entre otros, lo que podría desvirtuar su sentido. Van Gennep, al mantenerse en una perspectiva *emic* rigurosa, que linda con una suerte de idealismo antropológico, no distingue, es decir confunde, las *separaciones* imaginarias y las reales (*etic*), así como también las *incorporaciones* fantásticas y las reales *etic*». *Cursivas en el original*. Aun así, tanto MARCOS, *o.c.*, p. 147, como DE SANCTIS 2015, *o.c.*, p. 93, incorporan a Van Gennep sin matices de ese calado.

⁷⁵ «Precisamente, el refuerzo o construcción *ex novo* de las defensas —iniciado a partir del tercer cuarto de la tercera centuria debido al contexto de inestabilidad existente [...] influyó en nuestro objeto de estudio, al ser muy frecuente la utilización —como materia prima— de materiales arquitectónicos procedentes de tumbas y monumentos funerarios previos de diversa índole [...]. RUIZ, *o.c.*, p. 192. Por no hablar de las pérdidas de significado que, históricamente, fueron atribuyendo al pomerio: carretera, jardín, huerto o confín territorial, por enumerar los vistos en *ibid.*, p. 194. Incluso en textos ¡se confunde *pomerium* con *pomarium*, esto es, «áreas verdes destinadas al cultivo de frutales!», según lo narrado en *ibid.*, pp. 196-197, incluida n. 25. Confusión en la que cayeron ilustres como el mencionado Cola di Rienzi o Dante Alighieri, como ve CAVALLETTI, *o.c.*, p. 24.

cristianización de los suburbios supuso —al menos desde el siglo III— la tendencia a enterrar en lugares vinculados a figuras religiosas como mártires y santos (*tumulatio ad sanctos*). Primero lo fue directamente —en aquellos lugares de martirio— o *a contactu* —por la presencia de algún resto físico u objetivo. Posteriormente, monumetalizados, lo que tuvo su fase final cuando se monopolizaron y encapsularon en iglesias todos los procesos vitales, incluido el de la muerte, proceso denominado «cristianización de la muerte» y que inicia en el siglo VIII y se da por concluido —exitosamente— en el XII⁷⁶.

De esta descripción se observa, cuanto menos, el paso del mencionado anillamiento de lugares en la órbita de lo religioso romano y la recurrencia de espacios y fórmulas (que tenían el correlato en la capacidad de absorción de la religión romana), con remisiones a puntos cero donde la religión, por así decirlo, se posaba (la fundación, los días a los que versifica el Ovidio de los *Fastos*), a una mayor abstracción, que paulatinamente concentra en lugares y en sujetos (iglesias y sacerdote; Papa y Dios) esa fuerza divina. A su vez, hay un progresivo derramamiento de la fe en todos los espacios, contrapuesto al vaciamiento del panteón politeísta sobre el que Roberto Calasso ha escrito las mejores páginas. Es ese proselitismo universal el que hace irrelevante dónde se entierre: potencialmente, cualquier lugar que sobre el que se coloque una cruz será una tumba cristiana.

3. CLASIFICACIÓN SEGÚN LOS PARÁMETROS DE CIUDADANÍA/PERSONALIDAD Y VIDA/MUERTE

Estoy tentado de escribir que puede entenderse el posliminio como un potencial *encapsulamiento horizontal* en el ámbito de la ciudadanía y el pomerio como un *encapsulamiento vertical* para vivos y parta muertos. Aunque estas afirmaciones no son del todo exactas, captan algunas de las ideas claves de mi argumentación y sirven como punto de partida. Para ahondar en ellas, propongo los siguientes parámetros, a partir de lo que los rasgos de esas instituciones romanas nos dejan para comprender las ideas de ciudadanía y de persona humana⁷⁷, en tanto definidas dialécticamente y donde el paso de una a otra está tan interrelacionado como, en las instituciones romanas estudiadas, la entrada del capturado está vinculada a umbrales o la acotación del terreno augural es parte de la idea política romana.

Así, utilizo el criterio de ciudadanía para hablar de un individuo vinculado a un Estado (y la potencial guerra con otros Estados), mientras que el de personalidad supone que un sujeto vive, o, en este artículo, ha vivido o habita en

⁷⁶ RUIZ, *o.c.*, pp. 192-197.

⁷⁷ No es una expresión redundante, ya que en ámbitos religiosos o parareligiosos se utiliza la hipótesis de personas no humanas (dioses, ángeles, espíritus de muertos que se aparecen, extraterrestres), mientras que conocemos casos históricos de humanos considerados no personas por el gobierno de turno (esclavos romanos, judíos en la Alemania nazi).

algún lugar inmaterial (para el caso, *emic*, de las personas no humanas). No estoy haciendo otra cosa que agrupar según los parámetros de condición (ciudadano/no ciudadano o persona humana/persona no humana) y estatus (vivo o muerto). La utilidad, precisamente, de conceptos como posliminio y pomerio ha sido la de arremolinar esquemáticamente muchas de las ideas que voy a desarrollar y que se visualizan en esta Tabla 1:

Tabla 1

Clasificación según los criterios de ciudadanía/personalidad y vida/muerte

Ítem	Condición	Estatus	Naturaleza
1	Ciudadano	Vivo	Igualación horizontal espacial corpórea
2	Ciudadano	Muerto	Igualación horizontal temporal incorpórea
3	No ciudadano	Vivo	Jerarquización vertical espacial corpórea
4	No ciudadano	Muerto	Jerarquización vertical temporal (reversible) incorpórea
5	Persona humana	Viva	Igualación vertical espacial corpórea
6	Persona humana	Muerta	Jerarquización horizontal temporal (irreversible) incorpórea ≈ Asimetría
7	Persona no humana	Viva	Asimetría horizontal inmaterial
8	Persona no humana	Muerta	Asimetría vertical inmaterial

Fuente: elaboración propia a partir de lo expuesto en los apartados 2 y 3.

1. *Ciudadano vivo*. Entre ciudadanos se presuponen los mismos derechos y deberes, desde el parámetro del Estado que proporciona la ciudadanía. Se trata de una hipótesis de igualación horizontal (es inherente, hasta tautológico, que todos esos ciudadanos sean iguales ante esa ley que los hace ciudadanos) y, al estar vivos, se entiende que la igualdad es entre sujetos corpóreos. El resultado en términos políticos es el consenso; por ejemplo, en torno a los cultos del pomerio. Mientras, en término militares, supone el derribo de los muros en el interior de ese territorio de ciudadanía y la espera de que, por norma general, se les trate civil y no militarmente en ese territorio acotado. Es por eso que la fórmula que sintetiza este primer ítem es la de «igualación horizontal espacial corpórea». Entonces, el encapsulamiento horizontal que se derivaría de la línea de continuidad de ciudadanía, captura, capturado/esclavo y posliminio nos ayuda a ver la ciudadanía no ya como una serie de «derechos y deberes» (que en reformulación posrevolucionaria francesa llega hasta hoy), sino como límites de lo que puede hacer el gobierno que se arroga la potestad de controlar a sujetos y territorios de ciudadanía. Pero, a su vez, implica una adscripción ideológica del ciudadano. Es así como cobra sentido la afirmación de Ayala de que el posliminio no se aplica en caso de dudas sobre el retornado, sea porque su intención de regresar con el enemigo o si fuera un desertor («no basta con

que el cuerpo haya vuelto a la patria, si la vuelta no se ha hecho con la mente y el ánimo»)⁷⁸.

2. *Ciudadano muerto*. En este caso, los ciudadanos compartirían el consenso y el derribo de los muros del punto anterior, pero la igualación horizontal ya no se produce a escala espacial, sino temporal, entre ciudadanos vivos con ciudadanos muertos o entre los ciudadanos muertos (de ahí denominarla «igualación horizontal temporal incorpórea»). Sin perjuicio de que los cadáveres ocupen espacios donde se los reverencie y el entierro sea conforme a ceremonias que mantienen el recuerdo del muerto en el consenso sociopolítico, la escala de igualación que quiero resaltar es la del flanco temporal, en específico, la que reúne a los vivos con sus antepasados y sus descendientes. El aspecto incorpóreo —por ejemplo, el recuerdo, los automatismos institucionales que conciten al ciudadano fallecido— es, a pesar de no tener corporeidad, tan asumido por la sociedad como los homenajes que se rinden al ciudadano vivo.

3. *No ciudadano vivo*. En esta categoría se englobarían, además del ciudadano susceptible de ser restituido a la comunidad (la persona a la que se le aplica el posliminio), los *hostis*, en los términos del posliminio, tome o no las armas, y también el enemigo ilegítimo, pero siempre que no esté en acción bélica. Si empuña las armas, su figura —por la susceptibilidad de ser exterminado— se asemeja a la de la persona no humana viva, por ser alguien ajeno, aspecto que explico en el ítem 7. Estas consideraciones nos señalan el componente definitorio de compartir un marco ideológico (por ejemplo, el del respeto al pomerio, de ahí el aspecto jerárquico, recordemos a esta institución como «encapsuladora de jerarquías»), que he intentado captar con la idea de «jerarquización vertical espacial corpórea». Vertical, porque es la escala de valores la que permite a cada individuo arremolinarse en torno a su espacio amurallado.

4. *No ciudadano muerto*. En este caso, la jerarquización vertical no es ya en el ámbito de lo corpóreo, sino que se aplica a la idea que se tenga de esos no ciudadanos muertos. Transitará, en una temporalidad que podrá ser reversible, si se decide de algún modo atraerlos al marco ciudadano (por ejemplo, que un no ciudadano fallecido pase a verse como parte de la historia propia), del desapego y/o la irrelevancia como sociedad ante esa muerte, a la degradación del cadáver. La fórmula que lo resume es la de «jerarquización vertical temporal (reversible) incorpórea». Esta tendrá distintas manifestaciones, como el individuo dejado sin enterrar a lo Creonte con Polinices; el torturado, usualmente por decapitación o desmembramiento, como es usual en el crimen de traición; o la desaparición de un cuerpo para que esta acción continúe generando desasosiego entre quienes lo esperan (lo que sería el reverso de la captura en el marco del posliminio).

5. *Persona humana viva*. En este caso, se produce una igualación vertical. El oxímoron es solo aparente y se concreta en una paradoja cuyas partes, en el fondo, no son contradictorias: se presupone que hay una equivalencia entre los

⁷⁸ AYALA, o.c., pp. 118-120.

individuos, pero existe, desde la perspectiva de cada uno de ellos, la potencialidad de erigir un muro o separación, que otorgaría que toda persona sea, indefectiblemente, un ciudadano (incluso un apátrida será un *ciudadano*, aun en un *estado cero*, en trance de ser tratado por un gobierno cuando traspase una frontera). Es por eso que distingo personalidad de sus adjetivaciones, precisamente para deslindarla de la idea de ciudadanía, ya que la personalidad, aunque en su origen fuera «personalidad jurídica», ha dejado de limitarse a esta. Puede verse este uso de persona como el de etimológico persona como «máscara amplificadora»: una *máscara cero*, transparente. Se trata, como señalo, de una «igualación vertical espacial corpórea», puesto que su espacialidad la componen los territorios potencialmente habitables, es decir, acotables para una igualación, de lograrse, horizontal, por abarcar todos los territorios habitables.

6. *Persona humana muerta*. Esta categoría se define por una jerarquización horizontal, pero se trata de sujetos, por así decirlo, *refractorios al tiempo de la ciudad y que forman un magma por solidificar*. Con ello, se produce una temporalidad tan irreversible que es casi igual a la asimetría que se observa en relación a las personas no humanas. La denominación de «jerarquización horizontal temporal (irreversible) incorpórea ≈ Asimetría» quiere resaltar, con la irreversibilidad y la asimetría, que se está en un dominio con el que se debe contar pero que maneja escalas que no deberían influir en ámbitos materiales. El casi igual (≈) señalaría que las ceremonias atraen para encauzar esa asimetría, suspendiéndola.

7. *Persona no humana viva*. Se entra en el terreno no ya de la igualación o el deslinde para remarcar la falta de igualdad, sino en la asimetría, es decir, en la imposibilidad de una igualación. No hay muros ni aplican las escalas de valores entre las personas no humanas (divina, angelical, extraterrestre) y lo que sucede es una capacidad universal (de ahí la horizontalidad) de pensar esa hipótesis inmaterial por cualquier persona humana, siendo ese su rasgo en común, casi en el sentido que de «meme» ofrece Richard Dawkins, por su capacidad de replicación entre distintos tipos de poblaciones. Además, al ubicarse fuera del espacio tiempo (salvo que se compartan coordenadas religiosas), sería una paraidea, es decir, imposible de sostenerse sin contradicción, sin perjuicio de que estas ideas puedan tener una influencia mayor a otro tipo de ideas⁷⁹. Es esto lo que he intentado sintetizar en la expresión «asimetría horizontal inmaterial».

8. *Persona no humana muerta*. Finalmente, la «asimetría vertical inmaterial» de este apartado sucede porque es una, digámoslo así, *paraidea de segundo grado*, puesto que únicamente puede pensarse, a lo escalera de Jacob, si se tiene en cuenta la primera paraidea y asumiendo sus presupuestos. Es eso lo que le da el estar no solo fuera de la materia, sino de la lógica, sin que ello obste, como en el ítem 7, a que tengan en cuenta como si tuviesen la misma entidad que un sujeto corpóreo.

⁷⁹ «Ideas y Conceptos: Claros y distintos/Oscuros y confusos/Paraideas y Paraconceptos», en García Sierra, o.c., sección 791.

CONCLUSIONES

En este artículo he planteado un análisis conjunto de dos instituciones de la antigua Roma, el posliminio y el pomerio. A partir de la doctrina especializada, he presentado sus rasgos básicos, comentándolos con situaciones históricas y con términos de ámbitos más allá del Derecho romano, pero con los que intersectan.

Tras ello, he sugerido que el posliminio ofrece rasgos que podemos sintetizar, *prima facie* y con necesidad de matizaciones, en el encapsulamiento horizontal del ciudadano y del no ciudadano, mientras que en el pomerio se observa un encapsulamiento vertical, que separa a los vivos de los muertos. Desde esas bases, he propuesto un modo de clasificar a los sujetos según las permutaciones de ciudadano/no ciudadano, persona humana/persona no humana y vivo/muerto.

Desde los parámetros explicados, se concluye que el posliminio supone aceptar un mínimo de derechos si se está en el círculo institucional romano, que incluyen, fuera de este, una promesa de resarcimiento. Se podría decir que la población acepta (tolera, más bien) la captura (esclavitud) si implica una reversión y, de fondo, si se asegura que se conserven los cuerpos. Mientras, en el pomerio se acota la potestad para, potencialmente, desarrollar instituciones que refuercen ideológicamente intramuros, con una población que entiende que la correlación vida e interior de la ciudad es tan clara como la separación de la muerte, a la que, al encapsularla, no se le da la espalda (es decir, se la aplaca).

BIBLIOGRAFÍA

- «Ager effatus», en: *Tesouro. Historia antigua y mitología* [en línea]. Recuperado de <https://www.tesourohistoriaymitologia.com/es/36899-ager-effatus> [consultado el 15.07.2021].
- Antaya, R. (1980). «The Etymology of Pomerium», en: *The American Journal of Philology*, vol. 101, núm. 2, pp. 184-189, <https://doi.org/10.2307/294427>
- Ayala, B. de. (1948). *Del derecho y de los oficios de la guerra*, ed. y trad. de M. Fraga Iribarne, estudio preliminar de N. Ramiro Rico. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Benoist, S. (2011). «Penser la limite: de la cité au territoire imperial», en: Hekster, O. y Kaizer, T. (orgs.), *Frontiers in the Roman World. Proceedings of the Ninth Workshop of the International Network Impact of Empire (Durham, 16-19 April 2009)*. Leiden y Boston: Brill, pp. 31-48, <https://doi.org/10.1163/ej.9789004201194.i-378.11>
- Bueno Martínez, G. (2004). «Proyecto para una trituración de la Idea general de Solidaridad», en: *El Catoblepas*, núm. 26 [en línea]. Recuperado de <http://www.nodulo.org/ec/2004/n026p02.htm> [consultado el 15.07.2021].
- Bueno Martínez, G. (2013). «Adolescencia: antropología comparada», en: *El Catoblepas*, núm. 141 [en línea]. Recuperado de <http://nodulo.org/ec/2013/n141p02.htm> [consultado el 16.07.2021].

- Bueno Sánchez, G. (2011). «Derecho Internacional», en: *Filosofía en español. Diccionario filosófico*. Recuperado de <https://www.filosofia.org/ave/002/b038.htm> [consultado el 15.07.2021].
- Caballero, A. y Crespo Alonso, R. (2018). «Secuestros de españoles por grupos terroristas: ¿existen alternativas al rescate económico?», en: *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 4, núm. 2, pp. 123-137, <http://dx.doi.org/10.18847/1.8.8>
- Calderón Ortega, J. M. y Díaz González, F. J. (2011). «El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad media hispánica. Aproximación a su estudio», en: *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 38, pp. 9-66, <https://doi.org/10.12795/hid.2011.i38.01>
- Carlà-Uhink, F. (2015). «Pomerium, fines and ager Romanus. Understanding Rome's "First Boundary"», en: *Latomus*, vol. 74, núm. 3, 2015, pp. 599-630.
- Castiello, A. (2017). «Il pomerium e l'identità romana: un legame più forte del sangue», en: Calzolaio, F., Petrocchi, E., Valisano, M. y Zubani, A. (coords.), *In limine. Esplorazioni attorno all'idea di confine*, Venecia: Università Ca' Foscari, pp. 23-46, <http://doi.org/10.14277/6969-167-6/SR-9-1>
- Cavalletti, G. (2017). «La "lectura" de la *Lex de imperio Vespasiani* realizada por Cola di Rienzo», en: Adame Goddard, J. y Heredia Vázquez, H. (eds.), *Estudios latinoamericanos de Derecho romano*. México: UNAM, pp. 21-34, <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/38672>
- Cuena Boy, F. (2008). «Ausencia y *postliminium*», *Rivista di Diritto Romano*, núm. 8, pp. 13-16, <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/6418>
- De Sanctis, G. (2007). «Solco, muro, pomerio», en: *MEFRA*, vol. 119, núm. 2, pp. 503-526, https://www.persee.fr/doc/mefr_0223-5102_2007_num_119_2_10403
- De Sanctis, G. (2015). *La logica del confine. Per un'antropologia dello spazio nel mondo romano*. Roma: Carocci editore.
- Drogula, F. K. (2007). «*Imperium, Potestas, and the Pomerium in the Roman Republic*», en: *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, vol. 56, núm. 4, pp. 419-452, <https://doi.org/10.25162/historia-2007-0027>
- El Compa Cheyo (29.12.2011). *Comunicado del Cartel del Golfo para Loz Zetaz* [Archivo de video]. Recuperado de <https://web.archive.org/web/20150612062600/https://www.youtube.com/watch?v=HSWeekVG-OY> [consultado el 15.07.2021].
- Ezquerro Gómez, J. (2009). «Pólís y Caos. El espacio de lo político», en: *Res Publica*, núm. 21, pp. 21-37. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/46038> [consultado el 16.07.2021].
- Fernández de Buján, A. (2016). «Conceptos y dicotomías del IUS», en: *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, núm. 3, 2016, pp. 9-43. Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6271> [consultado el 18.12.2024].
- Fernández Vega, P.A. (1999). *La casa romana*. Madrid: Akal.
- Fernández Vizcaíno, B. (2015). «La piratería en la Roma republicana: la *lex Gabinia de piratis persequendis*», en: *RIDROM: Revista internacional de Derecho Romano*, vol. 1, núm. 14, pp. 404-461. Recuperado de <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18068> [consultado el 18.12.2024].
- García Sierra, P. (2019). «Nación étnica: Concepto oblicuo/Concepto sustantivo (oblicuo reflejo)/Sociedad política», en: *Diccionario filosófico. Manual de materialismo filosófico*, versión 4, 2ª ed. Recuperado de <https://filosofia.org/filomat/df729.htm> [consultado el 15.07.2021].
- Gibbon, E. (1984). *Historia de la decadencia y ruina del Imperio Romano. Fin del Imperio de Oriente y coronación de Petrarca (años 1204 a 1430)*, t. VIII, trad. de J. Mor de Fuentes. Madrid: Turner.

- Hebie, M. y Baldini Miranda da Cruz, P. (2019). «The Legacy of the Mandates System of the League of Nations», en: Erpelding, M., Hess, B. y Ruiz Fabri, H. (eds.), *Peace Through Law. The Versailles Peace Treaty and Dispute Settlement After World War I*. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft y Max Planck Institute Luxembourg for Procedural Law, pp. 99-121.
- Hernández-Tejero, M. (1989). «Aproximación histórica al origen del *ius postliminii*», en: *Gerión*, vol. 7, pp. 53-63. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/GERI/article/view/GERI8989120053A> [consultado el 18.12.2024].
- López Güeto, A. (2019). «La herencia de la cautiva», en: *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, vol. 1, núm. 9, pp. 117-153. Recuperado de <https://vergentis.ucam.edu/index.php/vergentis/article/view/159> [consultado el 18.12.2024].
- Maccari, A. (2012). «Il *pomerium* e lo *ius proferendi pomerii*», tesis de doctorado, Universidad de Pisa, <https://etd.adm.unipi.it/t/etd-09252012-162342/>
- Madero, M. (2017). «Nota sobre la dignidad del hombre en el Derecho romano medieval», en: Dell' Elicine, E., Micelli, P. y Morin, A. (comps.), *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*, Getafe: Universidad Carlos III de Madrid, pp. 37-56, <https://hdl.handle.net/10016/24514>
- Magdelain, A. (1990). «Le pomerium archaïque et le mundus», en: *Jus imperium auctoritas. Études de droit romain*, núm. 133, pp. 155-191, https://www.persee.fr/doc/efr_0000-0000_1990_ant_133_1_3956
- Marcos Casquero, M. A. (2005). «Ritos y creencias de la antigua Roma relacionados con las puertas», en: *Revista de Estudios Latinos*, vol. 5, pp. 147-174, <https://doi.org/10.23808/rel.v5i0.87916>
- Montañana Casaní, A. (1994). *Situación jurídica de los hijos de los cautivos de guerra*, tesis de doctorado, Universidad Jaume I, Castellón, <http://www.tdx.cat/TDX-0312108-092828>
- Montañana Casaní, A. (2019). «Influencia del cristianismo en el régimen jurídico del cautiverio de guerra en Roma. Especial referencia a las instituciones de Derecho de familia: el matrimonio», en: *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, vol. 1, núm. 8, pp. 159-174. Recuperado e <https://vergentis.ucam.edu/index.php/vergentis/article/view/81> [consultado el 18.12.2024].
- Muñoz Ballesta, A. (2003). «Kant, Baltasar Ayala y Carl Schmitt: ¿Hacia la “guerra” perpetua o hacia verdaderos Tratados de Paz?», en: *El Catoblepas*, núm. 3 [en línea]. Recuperado de <http://nodo.org/ec/2003/n013p17.htm> [consultado el 16.07.2021].
- Olásolo Alonso, H. y Pérez Cepeda, A. I. (2008). *Terrorismo internacional y conflicto armado*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Orlin, E. M. (2002). «Foreign Cults in Republican Rome: Rethinking the Pomerial Rule», en: *Memoirs of the American Academy in Rome*, vol. 47, pp. 1-18, <https://doi.org/10.2307/4238789>
- Payno, M. (1982). *Los bandidos de Río Frío*, prólogo de A. Castro Leal, 11ª ed., México D.F.: Porrúa.
- Pérez Caballero, J. (2017). *De Roma a Roma. Un ensayo de sistematización de los crímenes de lesa majestad, nación y humanidad*. Granada: Comares.
- Pingarrón Seco, E. [seudónimo Helena]. (2021). «Etimología de ladrón», en: *Diccionario etimológico castellano en línea*. Recuperado de <http://etimologias.dechile.net/?ladrón> [consultado el 15.07.2021].
- Resa Nestares, C. (1999). *Sistema político y delincuencia organizada en México: el caso de los traficantes de drogas*, Working paper 02/99, Instituto Universitario General

- Gutiérrez Mellado. Recuperado de https://alec.com.mx/uploads/links/108/6.B_233_igm-wp-02-99.pdf [consultado el 18.12.2024].
- Ruiz Bueno, M. D. (2013). «La ruptura funeraria del *pomerium* desde su nacimiento y hasta su desaparición. Enterramientos *in urbe*», en: *Onoba. Revista de arqueología y antigüedad*, núm. 1, pp. 187-204, <https://doi.org/10.33776/onoba.v0i1.1907>
- Russell, F. H. (1977). *The just War in the Middle Ages*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Schmitt, C. (2005). *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del «Ius publicum europaeum»*. Argentina: Editorial Struhart & Cía.
- Sloterdijk, P. (2015). *Los hijos terribles de la Edad Moderna. Sobre el experimento antigenealógico de la modernidad*. Madrid: Siruela.
- Vanderwood, P. (1984). «El bandidaje en el siglo XIX: Una forma de subsistir», en: *Historia Mexicana*, vol. 34, núm. 1, 1984, pp. 41-75.
- Vargas y Machuca, B. de (1892). *Milicia y descripción de las Indias*, vol. I, Madrid: Librería de Victoriano Suárez.

Profesor-investigador CONAHCYT,
El Colegio de la Frontera Norte (Tamaulipas, México)
jesusperezcaballero@colef.mx
<https://orcid.org/0000-0002-1988-274X>

JESÚS PÉREZ CABALLERO

[Artículo aprobado para publicación en marzo de 2022]